

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que revisado este expediente, no se encontró embargo de remanentes o concurrencia de embargos, y no hay memoriales para este proceso donde se comunique embargo de los mismos. Asimismo, no existe demanda de acumulación alguna.



SANTIAGO TORO CADAVID

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO: LUZ MARINA PEÑA GUIASADO C.C. 43.083.388 y
JAIME DE JESÚS PEÑA GUIASO C.C. 70.116.269
RADICADO: 05088-40-03-001-2018-00902-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO

Teniendo presente la solicitud de terminación que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de LUZ MARINA PEÑA GUIASADO y JAIME DE JESÚS PEÑA GUIASO, por pago total de las obligaciones demandadas.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del plenario.

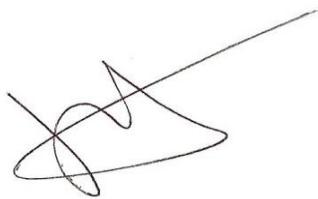
3. Se ordena el desglose del pagaré que sirvió como base del presente proceso, con la anotación que el mismo terminó por pago total de la obligación. Lo anterior, una vez aportado el arancel judicial correspondiente.

4. Los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho por cuenta de este proceso, así como los que se sigan reteniendo, deberán ser entregados al sujeto procesal que se le hayan deducido.

5. No se accede a la renuncia de términos de ejecutoria, toda vez que el memorial de terminación no se encuentra suscrito por todos los interesados. Art 119 del C. G. del P.

6. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión de la Rama Judicial que adelanta este Despacho.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA